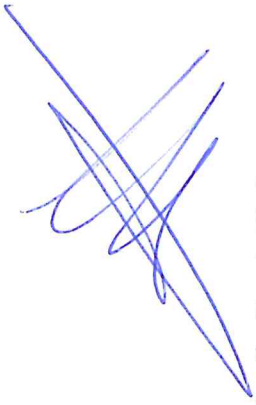


LEADER CANTABRIA 2023- 2027

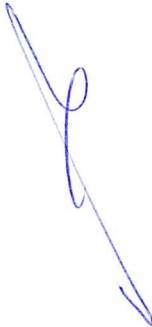
CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS PARA LA APLICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN LEADER CANTABRIA 2023-2027.

En Santander, a 6 de agosto de dos mil veinticuatro.

REUNIDOS



De una parte, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante Consejería), representada por el señor D. Pablo Palencia Garrido-Lestache, Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en virtud del Decreto 7/2023, de 7 de julio, y actuando conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 35, letra k), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con el artículo 21, letra o), de la citada ley.



Y de otra parte, la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, con sede en Villacarriedo (Cantabria) y con código de identificación fiscal número G39415153, representada por su Presidente, D. Ángel Sainz Ruiz, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 27 de septiembre de 2023 y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de 27 de septiembre de 2023.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EX PON EN

PRIMERO: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación de la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 en la zona de actuación que se señala en la cláusula cuarta, de acuerdo con la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.

SEGUNDO: Que por Decisión de ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022 se aprueba el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 (en adelante PEPAC) y la 2ª versión PEPAC (aprobado mediante Decisión CE de fecha 30.08.2023).

TERCERO: Que en el marco del PEPAC se establece para la intervención 7119 - LEADER y para el conjunto de los Grupos de Acción Local una contribución máxima de 26.500.000 €, de los que se financiarían 6.000.000 € por parte del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y 20.500.000 € por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De éstos últimos, 19.000.000 € se corresponderían con financiación adicional al plan.

CUARTO: Que a través de la convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local de la Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre, la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos fue preseleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL) para llevar a cabo las Estrategias de Desarrollo Local Participativo de la intervención LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

QUINTO: Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante la citada Orden MED/01/2023, de 17 de enero, la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos presentó una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) que fue seleccionada mediante resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 17 de mayo de 2023.

SEXTO: Que de conformidad con lo previsto en el PEPAC y en el artículo 10 de la convocatoria señalada en el exponendo anterior, la selección de la EDLP presentada por el Grupo de Acción Local, permite suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de GAL 2023-2027.

SÉPTIMO: Mediante Resolución del Consejero de fecha 7 de junio de 2024, se concedió a la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, en su condición de entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria encargada de poner en práctica la estrategia de desarrollo local participativo, las subvenciones destinadas al pago de las ayudas previstas en dichas estrategias, así como a los gastos de funcionamiento de los propios GAL, reflejadas en el Anexo I del cuadro financiero.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas autonómicas, nacionales y comunitarias que gestionará el Grupo de Acción Local en el marco del PEPAC 2023-2027.

SEGUNDA. - Normativa reguladora.

Normativa Comunitaria:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria 2023- 2027 de España aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022.

Normativa Nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- *Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.*

Normativa Autonómica y normas de concesión de la ayudas:

- Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre de 2022, de convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local candidatos a desarrollar el programa LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la que se convoca la ayuda preparatoria.

- Orden MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La anterior relación no es exhaustiva, contemplándose únicamente la normativa de aplicación directa. En todo caso se entenderá, sobre la normativa mencionada, la versión vigente en el momento de su aplicación, de modo que se entenderán sustituidas por aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

TERCERA. - Dotaciones financieras.

1. Este convenio incorpora como Anexo I el cuadro financiero de la EDLP con la estructura desagregada, por fondos cofinanciadores, anualidades y tipos de operaciones, que resulta necesaria para facilitar el seguimiento y la adecuación a los requerimientos de información de las instituciones nacionales y comunitarias.

La financiación correspondiente al FEADER y a la Administración General del Estado, si la hubiera, se llevará a cabo por medio del Organismo Pagador de Cantabria, y la correspondiente al Gobierno de Cantabria se efectuará con cargo a sus respectivos presupuestos.

2. El GAL ha incluido en su EDLP los compromisos de cofinanciación pública de las administraciones locales de su territorio de actuación, por los que se comprometen a una aportación financiera complementaria según lo previsto en la cláusula décima.
3. *La partida presupuestaria con cargo a la cual se abonarán las ayudas durante el presente ejercicio y ejercicios futuros, es la consignada en: 05.03.414A.781.*

CUARTA. - Ámbito geográfico y estrategia de actuación.

1. La zona de actuación en la que el GAL aplicará la EDLP seleccionada será la señalada en el Anexo II. ZONAS RURALES LEADER de la Orden MED/16/2022, de preselección de los GAL y ayuda preparatoria.

Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por el responsable de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y objeto de una cláusula modificatoria al presente Convenio.

2. La estrategia de actuación será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 mediante la EDLP.

QUINTA. - Principios de actuación.

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del GAL deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad,

imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas y privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás Grupos de Acción Local.
- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto a los miembros del órgano de decisión, deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto a que los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos del programa comarcal, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que, con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los costes de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez, el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como del procedimiento de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como de forma periódica y no inferior a un año, de los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas. Asimismo, los beneficiarios finales publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles, adecuados al caso.
- Concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

SIXTA. - Procedimiento de gestión administrativa y financiera.

1. El GAL dispone de un procedimiento de gestión que incluye los aspectos relacionados con la gestión de los expedientes de ayuda a tramitar en ejecución de la EDLP; cuyo contenido mínimo, actualizaciones y modificaciones será conforme al artículo 19, procedimiento de gestión, de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.
2. El GAL deberá llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos relacionados,

exclusivamente, con la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 y de la EDLP a estos efectos aprobada. *Debe disponer de un sistema de contabilidad independiente que permita obtener estados recapitulativos, detallados y sinópticos de todas las transacciones que sean objeto de las intervenciones comunitarias, adecuado al Plan General de Contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro, conforme al Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.*

3. El GAL exigirá de los promotores la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.

4. En todo caso, tanto el GAL como los promotores de inversiones subvencionadas, deberán cumplir las normas sobre publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

5. Para la materialización de los pagos el GAL emitirá la correspondiente certificación de efectividad documental del gasto y realidad del pago, que remitirá a la Dirección General de Desarrollo Rural con periodicidad cuatrimestral, a más tardar cada 28 de febrero, 30 de junio y 31 de octubre de cada ejercicio, con la excepción del ejercicio 2029 para el que se estará a lo previsto en la cláusula duodécima.

6. En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal.

7. El pago de las ayudas correspondientes a las dotaciones nacionales se ajustarán a lo que establezcan las normas que, en el ámbito de sus competencias, dispongan las Administraciones afectadas.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 11.5 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, la asignación indicativa para cada EDLP incluirá una distribución por anualidades. En caso de retraso en la ejecución de la estrategia de alguna zona rural y en el cronograma de pagos, en orden a un mejor cumplimiento del plan estratégico regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financiadoras del mismo, el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural podrá ajustar la contribución financiera puesta a disposición del GAL a la evolución real del programa de su zona rural, reasignando las dotaciones procedentes de estos ajustes, en el marco del plan estratégico regional, a aquellos GAL en los que su grado de desarrollo inversor supere las dotaciones anuales asignadas inicialmente. Así, si en una anualidad determinada un GAL no alcanza niveles de ejecución en pagos superiores al 75% de las previsiones, se podrán reducir las asignaciones de la anualidad siguiente hasta un 50% de la diferencia entre las previsiones y los pagos efectuados, reasignando estos fondos a los GAL que hayan cumplido con el 100% del gasto hasta ese momento, según el plan financiero previsto, y que requieran mayores fondos.

9. Con el fin de contribuir a un cierre ordenado de la intervención LEADER, a más tardar el 15 de julio de 2029, el GAL remitirá a la Consejería certificación relativa a los proyectos y gastos finalizados, certificados y pagados. Si esta certificación no alcanzara para absorber la totalidad de las dotaciones de fondos públicos recogidas en el Anexo I, la Consejería podrá reasignar los fondos remanentes

tanto a otros proyectos aprobados con carácter condicionado por los GAL como a otras actuaciones en el marco de las intervenciones del PEPAC en Cantabria. Exclusivamente para los costes de funcionamiento, la correspondiente certificación podrá demorarse hasta el 30 de octubre de 2029.

10. En todo caso, la Comunidad Autónoma podrá dictar las instrucciones que estime necesarias para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero se adecuen a los objetivos de la intervención LEADER, así como a la normativa que lo regula.

11. Para que el GAL pueda recibir los pagos que contempla esta cláusula, deberá comunicar a la Consejería el convenio y la identidad del Responsable Administrativo y Financiero, así como sus propios datos identificativos y la cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro Público para recibir las citadas dotaciones.

SÉPTIMA. - Ejecución de las operaciones de la EDLP.

Para la ejecución de las operaciones, el GAL deberá ajustarse, además de a la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el PEPAC de Cantabria, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación, incluidas las circulares de coordinación que las diferentes Administraciones dispongan para el desarrollo y ejecución de la intervención LEADER.

OCTAVA. - Costes de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación.

1. Conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de disposiciones comunes relativas a diferentes fondos, en su título III Programación, destina el capítulo II al desarrollo territorial y en el artículo 34 dice que la ayuda a los elementos de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

2. Al objeto de hacer efectiva la moderación del gasto de los salarios brutos de los puestos de trabajo del personal del GAL, las variaciones anuales al alza tendrán las mismas limitaciones que las que en cada ejercicio presupuestario se estipule para el personal funcionario del Gobierno de Cantabria, no admitiéndose su superación ni mediante salario, ni mediante ningún tipo de gratificación ajena al mismo con cargo al presupuesto de la intervención LEADER ni a la aportación de las Administraciones Locales.

En referencia a los costes de explotación y animación no explicitados en el citado Reglamento y al objeto de facilitar su interpretación, se relacionan seguidamente los siguientes tipos de gastos elegibles:

- Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la EDLP.

- Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por la célula de animación de la Red nacional o comunitaria.
- Los gastos de fomento y de promoción de la EDLP. Se excluyen expresamente regalos.
- Los gastos en alquiler de locales, en mobiliario y en equipamiento informático (hardware y software) y telemático necesarios para la ejecución de la EDLP.
- Los gastos de mantenimiento o adecuación del local sede del GAL, cuando estos no estuvieran incluidos entre las obligaciones del arrendador, o se trate de locales cedidos sin contraprestación.
- Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores. En estos casos, la relación con la estrategia deberá motivarse mediante informe de la gerencia, requiriendo los correspondientes gastos la expresa aprobación de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería. Se excluyen expresamente las indemnizaciones por despidos de personal u otras actuaciones indebidas llevadas a cabo por el GAL.

NOVENA. - Anticipos y Garantías

El GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al organismo pagador. El anticipo de pago al GAL para gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación se hará conforme al artículo 10.4 y 11.8 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero. El importe de los anticipos no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación presupuestados para cada GAL en todo el periodo de ejecución de la EDLP y será aplicada al pago de dichos costes de funcionamiento y animación.

La Autoridad de Gestión *avalará* al GAL garantizando el pago de los anticipos mediante el Convenio de colaboración, según los términos citados en el artículo 10 de la citada Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

El GAL ha presentado, en su EDLP aprobada, disposiciones de gestión, seguimiento, evaluación y solvencia que demuestran la capacidad del GAL para ejecutar dicha estrategia, que se compromete a mantener.

DÉCIMA. - Aportaciones complementarias de las Administraciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.a de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, las cuantías mínimas de las aportaciones de las Administraciones Locales no podrán resultar inferiores al 10 % del gasto público total asignado. Esta aportación municipal, que no forma parte del Gasto Público Total asignado, se aplicará al pago de gastos financieros debidos a la gestión de la intervención LEADER, a la restitución al Organismo Pagador de Cantabria de pagos indebidos y a otros gastos de explotación y animación en los que pueda incurrir o haber incurrido el GAL en el marco

de la gestión del LEADER y/o a aumentar la financiación para actividades conformes con la intervención.

A estos efectos el GAL recabará de los ayuntamientos socios un compromiso financiero que garantice una aportación del conjunto de ellos equivalente a la cuantía citada. Esta cantidad se ingresará, a modo de reserva a previsión de gastos, en una cuenta del GAL diferente de las de los fondos que cofinancian la intervención LEADER. Los ingresos correspondientes, se efectuarán anualmente, de modo que al cierre del programa los ayuntamientos hayan aportado el 10% citado en su totalidad.

UNDÉCIMA. - Intereses generados por los fondos financiadores.

Los intereses generados, en su caso, por los fondos comunitarios, por las dotaciones aportadas por la Administración General del Estado, si los hubiera, y por la Administración Autonómica deberán destinarse a actividades conformes con la intervención LEADER, en forma de aportación privada del GAL.

Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el GAL a las entidades financieras para resolver problemas de tesorería asociados a los pagos realizados a los beneficiarios finales de las ayudas como consecuencia de la certificación de las actuaciones previstas, hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos de la EDLP.

DUODÉCIMA. - Concesión de ayudas a los titulares de proyectos.

1. El GAL concederá a los titulares de los proyectos las ayudas, mediante la firma del contrato, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 y 20 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, de condiciones de las ayudas a los promotores y tramitación de expedientes
2. Para la concesión de las ayudas se estará a lo previsto en el procedimiento de gestión incluido en la EDLP del GAL y sus modificaciones posteriores.
3. La concesión de ayudas a los promotores de proyectos y gastos se sujetará a las siguientes fechas, salvo que por Resolución del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural se prolonguen en el tiempo, *dichas prórrogas deberán en todo caso respetar las fechas de ejecución establecidas en la normativa de aplicación y en particular los límites previstos en las normas comunitarias*, con la salvaguarda de los derechos previos adquiridos por terceros:
 - a) Fecha inicial de admisión del anticipo de ayuda para los gastos de gestión, funcionamiento y animación previstos en la Cláusula Octava: a partir de la entrega de la EDLP en la Dirección General de Desarrollo Rural.
 - b) Fecha inicial de admisión de solicitudes: el día siguiente a la firma del presente convenio.
 - c) Fecha final de admisión de solicitudes: 1 de abril de 2028.
 - d) Fecha inicial de suscripción de contratos de ayuda: una vez abierto el plazo de solicitudes, no se impone más plazo que el derivado de la tramitación prevista a la firma de los mismos.

- e) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 30 de junio de 2028.
- f) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores: a partir de la fecha de la solicitud.
- g) Fecha final de certificación de proyectos: 1 de abril de 2029.
- h) Fecha final de pagos del GAL a los promotores, de la totalidad de la ayuda certificada: 30 de junio de 2029.
- i) Fecha final de remisión a la Dirección General de Desarrollo Rural de certificaciones de proyectos y gastos certificados y pagados:
 - Ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia: 15 de julio de 2029.
 - Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación: 30 de octubre de 2029.

DECIMOTERCERA. - Responsable Administrativo y Financiero.

1. EL GAL nombrará entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero con la capacidad para gestionar y administrar los fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el GAL y la entidad local designada como responsable administrativo y financiero suscribirán el correspondiente convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes, incluyendo las funciones enumeradas en el Anexo 7 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

2. Excepcionalmente, la Consejería competente en desarrollo rural podrá autorizar que las funciones señaladas en el apartado anterior sean desarrolladas por órganos o funcionarios especializados de la propia Comunidad Autónoma.

DECIMOCUARTA. - Informe anual de rendimiento.

Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año, el GAL deberá elaborar un informe destinado a la Consejería, que sea conforme al informe de rendimiento sobre ejecución del PEPAC. Este informe deberá incluir una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar la intervención LEADER en Cantabria. Así como información sobre los controles efectuados y el resultado de los mismos y las irregularidades detectadas en la aplicación del Programa.

También deberá hacer mención a las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Este informe anual deberá estar en poder de la Consejería a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

DECIMOQUINTA. - Control financiero.

1. Tanto el GAL como los otros destinatarios finales de los recursos públicos quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control según normativa reguladora, citada en la Cláusula Segunda.
2. El GAL se responsabilizará de la realización de los controles administrativos sobre los promotores para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades y sin perjuicio de la responsabilidad directa del GAL, establecida en la Cláusula Decimosexta, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de la Unión Europea, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su caso, y de la Consejería, y al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Iguales sometimientos a control tendrán los destinatarios finales de los recursos públicos, debiendo el GAL comunicar a aquellos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.
4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.
5. Igualmente, los perceptores de las ayudas deberán presentar al GAL y éste poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo requiera, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago. Dicha justificación servirá de base para la acreditación ante la Comisión de la Unión Europea de las acciones y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.
6. Al objeto de mantener la disciplina presupuestaria para evitar la superación de los techos establecidos para los costes de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación (cláusula octava) y para los proyectos no productivos (artículo 12.4 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero), la Dirección General competente en Desarrollo Rural podrá denegar la aprobación de los gastos del GAL y las elegibilidades de proyectos no productivos cuando, mediante informe del Servicio gestor de la intervención LEADER se deduzca riesgo de superación de cada uno de los citados techos en el balance final del programa.

DECIMOSEXTA. - Prevención, detección y corrección de irregularidades

1. En virtud de lo dispuesto en la normativa reguladora (cláusula segunda), las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de los fondos públicos asignados.

2. El GAL asume en primera instancia la responsabilidad de prevenir y controlar las irregularidades que pudieran producirse en la gestión y ejecución de la EDLP, así como la obligación de comunicar a la Dirección General competente en Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas en la aplicación de los fondos públicos asignados, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

3. Si la realización de una operación no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GAL incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la medida y dotación financiadora de origen.

El GAL es el beneficiario de todas las ayudas de la intervención LEADER, por lo que, en todos los casos, tanto si se trata de gastos de funcionamiento y animación o de proyectos propios del GAL como si estamos ante proyectos que hubieran sido pagados por el GAL a terceros, los pagos indebidos serán reembolsados por el GAL, sin perjuicio de la acción de repetición, que incluso por vía judicial, pueda ejercer frente al perceptor final.

4. Las Administraciones financiadoras podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo de la EDLP por la existencia de alguna irregularidad o de una modificación importante que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso corresponda.

5. En caso de grave irregularidad, la Consejería podrá acordar que el GAL pierda tal condición, siéndole de aplicación en este caso lo dispuesto en la Cláusula Vigésima.

DECIMOSÉPTIMA. - Otras obligaciones y responsabilidades del GAL.

Para la aplicación de la EDLP, el GAL deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

DECIMOCTAVA. - Delegación de funciones para controles administrativos.

Se delegan en el GAL las funciones propias de los controles administrativos de los expedientes correspondientes a la ejecución de operaciones conforme a la EDLP (para promotores distintos al propio GAL), con la excepción del informe de subvencionabilidad, y de acuerdo con lo que se establezca en el plan de controles previsto, con el que el GAL deberá contar para este tipo de controles u otros que disponga realizar. Si el Organismo Pagador no determinara otros requerimientos de información, el GAL elaborará a estos efectos informes de síntesis que recojan como mínimo la información plasmada en el Anexo III de la Circular de Coordinación del FEGA 37/2023 (Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común) o la circular vigente.

DECIMONOVENA. – Vigencia.

El presente Convenio tiene vigencia desde su firma hasta un plazo de cinco años a contar desde el 31 de diciembre del año del último pago realizado.

VIGÉSIMA. – Causas de resolución.

1. El Convenio podrá resolverse por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio.
- c) Grave irregularidad del GAL en el ejercicio de sus funciones.

2. La resolución del Convenio implica la pérdida del reconocimiento como Grupo de Acción Local, no pudiendo percibir fondos vinculados al FEADER sin perjuicio de los casos en los que proceda el reintegro de las subvenciones percibidas, así como la imposición de las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

VIGESIMOPRIMERA. - Modificación del Convenio.

El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, representadas por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y por el Presidente del GAL, en función del desarrollo efectivo de la EDLP y de las dotaciones anuales de los presupuestos de la Consejería, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Cuando esta modificación únicamente afecte a la distribución por operaciones y por años de los cuadros financieros, a la adaptación a la normativa vigente del régimen de ayudas o de los impresos normalizados, su aprobación definitiva corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural, que velará por la compatibilidad de la misma con la programación financiera del PEPAC de Cantabria. La modificación de la distribución por operaciones y por años de los cuadros financieros requerirá acuerdo previo de las dos partes firmantes, formalizado en acta de la pertinente reunión.

VIGESIMOSEGUNDA. – Naturaleza del convenio.

Este convenio tiene la naturaleza de los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, estando excluido su ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VIGESIMOTERCERA. – *Régimen jurisdiccional.*

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo Palencia Garrido-Lestache



EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS

Fdo.: Ángel Sainz Ruiz



ANEXO I - INTERVENCIÓN LEADER 2023-2027							
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL VALLES PASIEGOS							
PLAN FINANCIERO POR ANUALIDADES / CRONOGRAMA DE PAGOS							
AÑOS	GASTO PÚBLICO						
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(5)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		SUBVENCIONES AUTONÓMICAS			
		TOTAL FEADER (2)	% COF (2)/(2+3)	Autonómico cofinanciado (3)	% COF (3)/(2+3)	Autonómico Adicional (4)	Total Autonómico (5)
Año 2023	- €	- €	0%	- €	0%	- €	- €
Año 2024	180.000,00 €	14.726,96 €	80%	3.681,74 €	20%	161.591,30 €	165.273,04 €
Año 2025	650.000,00 €	106.415,47 €	80%	26.603,87 €	20%	516.980,66 €	543.584,53 €
Año 2026	1.050.000,00 €	186.294,37 €	80%	46.573,59 €	20%	817.132,04 €	863.705,63 €
Año 2027	1.450.000,00 €	503.220,28 €	80%	125.805,07 €	20%	820.974,65 €	946.779,72 €
Año 2028	1.350.000,00 €	439.745,64 €	80%	109.936,41 €	20%	800.317,95 €	910.254,36 €
Año 2029	842.612,00 €	- €	0%	- €	0%	842.612,00 €	842.612,00 €
TOTAL	5.522.612,00 €	1.250.402,72 €	80%	312.600,68 €	20%	3.959.608,60 €	4.272.209,28 €
PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN							
MEDIDAS	GASTO PÚBLICO						
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(5)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		SUBVENCIONES AUTONÓMICAS			
		TOTAL (2)	% COF (2)/(2+3)	Autonómico cofinanciado (3)	% COF (3)/(2+3)	Autonómico Adicional (4)	Total Autonómico (5)
7119.2 - Estrategias de Desarrollo Local	4.141.959,00 €	937.802,04 €	80,00%	234.450,51 €	20,00%	2.969.706,45 €	3.204.156,96 €
7119.3 - Gastos de Funcionamiento y Animación	1.380.653,00 €	312.600,68 €	80,00%	78.150,17 €	20,00%	989.902,15 €	1.068.052,32 €
TOTAL	5.522.612,00 €	1.250.402,72 €	80,00%	312.600,68 €	20,00%	3.959.608,60 €	4.272.209,28 €

